LEY DE 5 DE OCTUBRE DE 1892

Beni.— Se erije en distrito judicial este departamento, y la provincia del Itenes en juzgado de partido.

MARIANO BAPTISTA, PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA.

Por cuanto el congreso nacional ha sancionado la siguiente ley:

EL CONGRESO NACIONAL

Decreta:

Artículo 1.° — Se erije en distrito judicial el departamento del Beni, y se crea un juez superior y un fiscal, el primero con atribución de corte y el segundo con las de fiscal de distrito.

La dotación de ambos funcionarios se consignará en el presupuesto respectivo.

Artículo 2.º— En el mismo se asignará el haber del secretario de cámara, auxiliar, portero y gastos de escritorio para el ejercicio del juez superior; así como el de auxiliar y gastos de escritorio para el fiscal.

Artículo 3.º— Se erije un juzgado de partido en la provincia del Itenes, con su respectivo fiscal, derogándose la ley que creó la ajencia fiscal en la misma provincia.

Artículo 4.°— Los sueldos correspondientes al secretario del juzgado de partido, auxiliar y los gastos de escritorio se fijarán en el presupuesto departamental.

Comuníquese al poder ejecutivo para los fines constitucionales.

Sala de sesiones del congreso nacional.—Oruro, á 2 de octubre de 1892.

EMETERIO CANO.

J. EUSEBIO HERRERO.

E. Borda—S. Secretario.

Claudio Q. Barrios—D. Secretario.

S. Achá (h,)— D, Secretario,

Por tanto: la promulgo para que se tenga y cumpla como ley de la república.

Palacio de gobierno en Oruro, á 5 de octubre de 1892,

M. BAPTISTA.

El ministro de justicia e instrucción pública-

E. Továr.